

**4806** *ORDEN de 12 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel y policloruro de vinilo y la exportación de sobres, bolsas, carterillas, impresos, folletos y catálogos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y policloruro de vinilo y la exportación de sobres, bolsas, carterillas, impresos, folletos y catálogos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 23, Torrejón de Ardoz (Madrid), y NIF A-28-134864.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1) Papel exento de pasta mecánica, con la siguiente composición: Pasta de coníferas de fibra larga 55 por 100 a 65 por 100; pasta de frondosos de fibra corta 45 por 100 a 35 por 100, de las siguientes calidades:

1.1. Papel kraft sin encolar, crudo, de 50 a 240 gr/m<sup>2</sup>, P. E. 48.01.50.2.

1.2. Papel offset, con gramaje comprendido entre 50 y 240 gr/m<sup>2</sup>, P. E. 48.01.96.2.

1.3. Papel estucado, de 80 a 240 gr/m<sup>2</sup>, P. E. 48.07.59.2.

2) Papel cristal en rollo o en hojas, con una gramaje de 38 a 40 gr/m<sup>2</sup>, P. E. 48.03.30.

3) Policloruro de vinilo plastificado, transparente, en rollo o en hojas, con un gramaje de 38 a 40 gr/m<sup>2</sup>, y con un espesor de 1 mm o menos, P. E. 39.02.59.

4) Papel offset, con un gramaje comprendido entre 60 y 250 gr/m<sup>2</sup>, con un contenido de más de un 40 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.96.4.

5) Papel estucado, con más de un 40 por 100 de pasta mecánica, con un gramaje comprendido entre 65 y 220 gr/m<sup>2</sup>, P. E. 48.07.59.9.

6) Papel kraft crudo, con un contenido de un 40 por 100 de pasta mecánica, peso de 70 a 120 gr/m<sup>2</sup>, P. E. 48.01.96.4.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I) Sobres con o sin ventanilla, P. E. 48.14.10.

II) Bolsas y carterillas con o sin ventana, P. E. 48.16.98.9.

III) Impresos comerciales, folletos y catálogos, P. E. 49.11.21.1 y 49.11.21.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos más adelante indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancía que respectivamente se detallan.

**RELACION QUE SE CITA**

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad a importar Kilogramos	Perdidas -Porcentaje	
			Subproductos	P. E.
I	1.1	124.30	19.55	47.02.19
	1.2	124.30	19.55	47.02.19
	1.3	124.30	19.55	47.02.19
	2	106.38	6	47.02.19
	3	106.38	6	39.02.66
	4	124.30	19.55	47.02.19
II	5	124.30	19.55	47.02.19
	6	124.30	19.55	47.02.19
	1.1	125.80	20.51	47.02.19
	1.2	125.80	20.51	47.02.19
	1.3	125.80	20.51	47.02.19
	2	106.38	6	47.02.19
	3	106.38	6	39.02.66
	4	125.80	20.51	47.02.19
	5	125.80	20.51	47.02.19
	6	125.80	20.51	47.02.19

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad a importar Kilogramos	Perdidas -Porcentaje	
			Subproductos	P. E.
III	1.1	105.01	4.77	47.02.19
	1.2	105.01	4.77	47.02.19
	1.3	105.01	4.77	47.02.19
	4	105.01	4.77	47.02.19
	5	105.01	4.77	47.02.19
	6	105.01	4.77	47.02.19

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

c) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

d) La presente autorización se otorga por un plazo de validez de dos años, aunque los efectos contables que en la misma figuran sólo serán válidos para las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1985, así como para aquellas que se conceden efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por referencias de modelos y dimensiones de las exportaciones efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos y mediante la correspondiente propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir, se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-Por delegación, el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

**4807** *ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrial Subirana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Subirana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Subirana, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarragona, polígono industrial Francolí, parcela 27, naves 8 y 9, y NIF A. 43047323.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibra textil sintética discontinua de poliéster 100 por 100, en floca, de 1,5 deniers 38 milímetros de longitud de corte, en crudo y brillante, posición estadística 56.01.13.

2. Fibra textil artificial discontinua de fibrana sin teñir, de 1,5 deniers 40 milímetros de longitud de corte, brillante, posición estadística 56.01.21.

3. Fibra textil sintética discontinua acrílica, de 3 deniers 40 centímetros de longitud de corte, crudo, brillante, posición estadística 56.01.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibra poliéster discontinua 100 por 100, sencillos o cableados, en crudo, posición estadística 56.05.03.

II. Hilados de fibrana 100 por 100, sencillos o cableados, en crudo, posición estadística 56.05.51.1.

III. Hilados de fibra acrílica 100 por 100, discontinua, sencillos o cableados, en crudo, posición estadística 56.05.21.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las respectivas fibras de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria; se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado 107,53 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características.

Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13 (si proviene del poliéster), 56.03.15 (si proviene de las acrílicas) y 56.03.21 (si proviene de las fibranas).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de importación (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan